



**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220-000026

(19 MAY 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES".**

El director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística del Municipio de Ibagué,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por nuestra constitución política colombiana, la ley 1437 de 2011, a la Ley 388 de 1997, Ley 142 de 1994 Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, Decreto 195 de 2015 y por los Decretos Municipales 1000-823 de 2014, 1000-0643 de 2018 y 1000-1210 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia en su artículo 365 establece "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1268 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández, manifestó: *"Tanto la telefonía móvil celular como los servicios de comunicación personal son servicios públicos de telecomunicaciones, no domiciliarios, que como tales están sujetos a las regulaciones del artículo 365 de la Constitución."*

Que los numerales 7 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información: y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones., modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", disponen como principios orientadores el deber del Estado de propiciar a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión y de difundir su pensamiento -y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así como el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES".**

los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales. Que el Decreto 195 de 2015 "Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones". En su artículo 16 consagra que los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales. Que los Ministerios de la Protección Social, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones compilaron el Decreto 195 de 2005, en el Decreto 1078 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP, recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Que dicho Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declara como fuente inherentemente conforme a los emisores de la telefonía móvil celular — entre otros sistemas — por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente", certificando con lo anterior la conformidad de las emisiones radioeléctricas.

Que el artículo ibidem, en el párrafo tercero, dispuso que ***"Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)."***



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(**19 MAY 2025**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

Que el Decreto Nacional 019 de 2012 en su artículo 192 numeral 2, como el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional No 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinaron que no se requiere licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquéllas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Que la Agencia Nacional del Espectro expidió la Resolución N° 774 del 2018. "Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones" en el artículo 14 de instalación de elementos de transmisión y recepción que no requieren licencia de autorización de uso del suelo dispuso que no requieren de licencia de autorización de uso del suelo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico de dicha resolución conforme a las siguientes disposiciones:

- a) *Contar con un análisis estructural que valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de red es apta para soportar su peso.*
- b) *Se respeten las normas establecidas por la Aeronáutica Civil de Colombia en materia de alturas máximas y ubicación de estructuras en cercanía con aeropuertos.*
- c) *Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representan patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección.*
- d) *Con el fin de reducir el impacto visual de los elementos a instalar, se deben aplicar técnicas de mimetización. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red.*
- e) *Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente.*



**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(1.º MAY 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES".**

f) *En todos los casos donde se realizan instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes.*

g) *Se cumplan todas las condiciones estipuladas en la presente resolución o la que la amplíe, modifique o sustituya respecto al cumplimiento de los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos generados por estaciones radioeléctricas.*

Que la Circular 270 de 2007 del Ministerio de Comunicaciones, con el fin de aclarar las inquietudes presentadas por el sector de telecomunicaciones y, especialmente, de la comunidad en general, respecto de la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, así como de facilitar la aplicación de la normatividad aplicable sobre el particular informó entre otras que:

(...) Así las cosas, el artículo 3º de la Resolución 1645 de 2005. Estableció: "Artículo 3º. Fuentes inherentes conformes. Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicaciones Personales, PCS
- Sistema de Acceso Troncalizado - Trunking
- Sistema de Radiomensajes - Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-HF"
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-VHF"
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-UHF"
- Proveedor de Segmento Espacial.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000028

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, este no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en tecnología u otros factores”

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) establece las facultades de la administración para la conservación de los suelos, incluyendo la prevención de la erosión y la degradación, la promoción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra y la regulación de métodos de cultivo y manejo de la vegetación.

Por su parte, ley 388 de 1997 en su artículo 35 define el suelo de Protección y precisa que son zonas o áreas de terreno con características geográficas, paisajísticas o ambientales con amenaza y riesgo no mitigable, concluyendo que, en Colombia, los suelos de protección ambiental son áreas designadas para conservar ecosistemas estratégicos, prevenir riesgos naturales y garantizar la sostenibilidad ambiental.

De igual forma el decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.2.2.2.1.3 categoriza las zonas de protección ambiental, “ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cuál en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES".**

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna." (...).

La regulación Colombiana acoge las medidas precautorias; El principio de precaución se aplica: "Cuando existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o el medio ambiente, pero estas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo" (Corte Suprema de Justicia, C-988-2004), Además, se debe tener en cuenta que: "El riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer a mediano plazo los riesgos de la acción" (Corte Suprema de Justicia, C-703-2010).

Que el Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 "*Por el cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 68 que, la Infraestructura de telecomunicaciones, se entiende como "el conjunto de antenas, redes, centrales de comunicación e infraestructura complementarias necesaria para soportar y garantizar la comunicación del municipio con el mundo. La administración municipal fomentará la consolidación de una plataforma de telecomunicaciones óptima que le permita al Municipio ser competitivo en el ámbito Nacional y Mundial, y reglamentará un adecuado emplazamiento de esta infraestructura, para no generar conflictos o causar daños a la población".

Que así mismo, en el párrafo 2 del artículo 200 ibidem, nos anuncia la prohibición de localizar antenas en suelos de protección "*Parágrafo 2.- Las antenas se permiten en todo el suelo municipal y no podrán ser localizadas en áreas de protección ambiental, ni alterar los relictos de vegetación nativa y en todos los casos se debe tener en cuenta, la normatividad que sobre la materia este vigente.*"



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

Que, por otra parte, en el artículo 32 ibidem ÁREAS PERTENECIENTES A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, nos trae las áreas de protección “Artículo 32. ÁREAS PERTENECIENTES A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Hacen parte de estas áreas: a) Las señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal, así como los elementos que la componen, identificadas en el mapa U4 "suelo de protección". b) Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el mapa U4, denominado "suelo de protección", el cual hace parte del presente decreto.” (...)

Que, el artículo 350 ibidem, DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EN SUELO RURAL, precisa:

(...)4. Áreas que prestan un alto servicio ecosistémico al Municipio

Para el municipio de Ibagué se establecieron tres sectores que son de vital importancia, pues aunque no se encuentran totalmente estructurados bajo una figura normativa, se encuentran prestando servicios ecosistémicos importantes para los pobladores, además de presentar las mayores áreas de ecosistemas boscosos:

(...) 4.3. Áreas de especial significancia ecológica para la conservación de recursos hídricos de la cuenca del río Toche y Coello:

Corresponde a la zona que se ubica en la cuenca del río Toche y en un sector alto de la cuenca del río Coello; ocupa un área de 8.666,19 ha que corresponde al 6,66 % del área total del Municipio de Ibagué. Dentro de este sector se ubican los predios La Esperanza (569,74 ha), San José (107,18 ha), Machín 3 (79,35 ha) y Los Andes (41,3 ha). (...)

Que en el artículo 4 ibidem, DOCUMENTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Refiere los documentos que componen el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué:

(...)RURALES

(...)R3 Suelos de Protección.”

Además, el decreto 643 del 18 de julio de 2018 proferido por la Alcaldía Municipal de Ibagué, tiene por objeto, reglamentar las condiciones para localizar e instalar redes y la infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Ibagué, brindando garantías de

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 0 0 0 0 2 6

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

seguridad y de minimizar el impacto visual y ambiental. El citado decreto en su artículo 15-Contenido de la Solicitud de Viabilidad, numera la documentación necesaria para requerir la viabilidad de instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones.

Que el 05 de junio del 2024 mediante el radicado 2024-048172, la empresa **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1 *representada legalmente por ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 43.870.350. obrando por poder otorgado por la sociedad SITES LATAM COLOMBIA SAS identificada con NIT.901.645.408-8*, solicita viabilidad para la (instalación – construcción, adecuación) Antena de telecomunicaciones denominada Solicitud de instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones denominada “TOL TOCHE”.

Que **ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESCOBAR** *identificada con cedula de ciudadanía No. 43.870.350.* es representante legal de, **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal en la página 10, por medio del acta número 22 del 11 de mayo de 2016 de la asamblea de accionistas

Que por medio del Oficio Numero 1220-66159 del 24 de agosto de 2024 de la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística-DIANU, se profirió el Acta de Radicación Incompleta y, en consecuencia, se requirió a **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS**, a fin de que aporte la documentación faltante a la solicitud.

Que **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, por medio de los radicados pisami 2024-086124 del 29 de septiembre de 2024 y 2024-089501 del 07 de octubre de 2024, aporó la misma documentación en ambos radicados en 15 folios, con el siguiente contenido

Se aportó la siguiente documentación:

- ✓ Formulario único nacional
- ✓ Poder a favor de JANNETH CRISTINA GAVIRIA coordinadora de Obra de HB Sedelec SAS con correo electrónico coordobra4@hbsadelec.com.co
- ✓ Reporte fotográfico y descripción del proyecto.
- ✓ Plano 01 DE 01-Localización y topografía específica.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

- ✓ Plano 01 DE 03-Planta Arquitectónica Distribución de Equipos.
- ✓ Plano 02 DE 03- Alzado Corte A-A´.
- ✓ Plano 03 DE 03- Alzado Corte B-B´.

Que el solicitante **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** otorgo Poder a favor de JANNETH CRISTINA GAVIRIA como persona natural, con correo electrónico coordobra4@hbsadelec.com.co.

Que con base al estudio y verificación realizada a la documentación aportada por medio de los radicados PISAMI 2024-086124 del 29 de septiembre de 2024 y 2024-089501 del 07 de octubre de 2024, la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística-DIANU profirió por medio del oficio 1220-89695 del 29 de octubre de 2024 el Acta de Observaciones a la **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS**, con el fin de que atienda las observaciones jurídicas y técnicas”
Observaciones contenidas en el oficio 1220-89695 del 29 de octubre de 2024:

“OBSERVACIONES JURÍDICAS:

1. *Se aporta a folios 71,72,73 y 74 de la solicitud una constancia de incorporación al registro TIC a nombre de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA con NIT. 800153993-7 bajo número de registro TIC: RTIC96002005 del 29 de marzo de 2014, pero desconocemos si la citada subasta realizada por el MINTIC de 20 de diciembre (sin año) citada a folio 1 en el primer párrafo le fue asignada al nombrado operador de telefonía celular.
Por otro lado, no se aporta poder o vinculo comercial que soporte que SITES LATAM COLOMBIA SAS es quien deba adelantar el alquiler de infraestructura para COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA. Lo anterior es necesario por cuanto se debe precisar en la viabilidad de instalación de infraestructura de telecomunicaciones quien es el titular del registro TIC. No se presenta localización de los predios colindantes con respecto al predio a intervenir, relacionando sus direcciones de notificación. (manzana catastral o carta catastral).*
2. *Se evidencia que dentro de la solicitud no se aporta copia del documento o información entregada ante la Agencia Nacional del Espectro ANE, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones en materia de límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de la estación radioeléctrica a instalar.*



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

3. *No se presenta el Certificado de Libertad y Tradición del predio ni el numero de la Matrícula Inmobiliaria.*
4. *Es relevante conocer la clase de vinculo comercial o poder entre SITES LATAM COLOMBIA SAS y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA. Ya que, para dar viabilidad a la infraestructura, es necesario que se individualice de manera clara al portador del registro TIC y su autorización según subasta para proceder en predio rural Finca La Florida en las coordenadas Latitud 4.528861 Longitud -75.412806.*

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

1. *Se evidencia en el plano R3 – SUELOS DE PROTECCION, que hace parte integral del POT, que el sector SI se determina como suelo de protección. Asimismo, se evidencia que la ubicación propuesta para la infraestructura se localiza en Área de protección del POMCA Río Coello. Por lo anterior debe presentar permiso de la autoridad ambiental CORTOLIMA, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.*
2. *Presentar simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, conforme a lo determinado por las normas vigentes que regulan la materia. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red.*
3. *Presentar concepto de alturas de construcción y/o instalación de torres para el servicio de telecomunicaciones, expedido por la Aeronáutica Civil.*
4. *Presentar **certificado técnico de análisis estructural** expedido por profesional matriculado y facultado para tal fin, mediante el cual se determine la estabilidad de la infraestructura soporte, en la cual se instalarán los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones, la cual acreditara la intervención en suelo.”*



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 0 0 0 0 2 6

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

Que **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, por medio de los radicados PISAMI 2024-104367 del 22 de noviembre de 2024 y 2024-104817 del 25 de noviembre de 2024 presento respuesta por medio del radicado 1220-89695 del 29 de octubre de 2024.

Se radico *la siguiente documentación:*

- ✓ Registro TIC de Operador de telecomunicaciones.
- ✓ Declaración de conformidad que trata el decreto 773 de 2023 en cuanto a límites de exposición.
- ✓ Aporta certificado de Tradición.
- ✓ solicitud formal de permiso ambiental radicado ante la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA.
- ✓ Informe de simulación gráfica y mimetización con matrículas profesionales.
- ✓ Concepto de altura viable expedido por la Aeronáutica Civil.
- ✓ Memoria de calculo de la torre, memoria de responsabilidad y planos correspondientes.

Que el equipo técnico y jurídico de la Secretaría de Planeación Municipal, reviso el trámite correspondiente y la documentación aportada por el solicitante determinando lo siguiente:

No. RADICACIÓN:	2024-048172 del 05 de junio del 2024 2024-086124 del 29 de septiembre de 2024 2024-089501 del 07 de octubre de 2024 1220-089695 del 29 de octubre del 2024 – Acta de observaciones 2024-104367 del 22 de noviembre del 2024 2024-104817 del 25 de noviembre del 2024
TIPO DE ACTUACIÓN:	Instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre predio rural
TITULAR	SITES LATAM COLOMBIA SAS
FECHA DE REVISIÓN: 10 / 12 / 2024	TIPO DE SUELO RURAL
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Solicitud de instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones denominada “TOL TOCHE” en el inmueble ubicado en la Finca La Florida en la Vereda Toche, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115566 Coordenadas: Latitud 4.5288621 Longitud -75.412806



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 0 0 0 0 2 6

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

CONCEPTO TÉCNICO		
DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIÓN	CUMPL E	OBSERVACIONES
<p>La infraestructura no se ubica en áreas o zonas de protección ambiental, áreas Protegidas del SINAP, y/o las áreas denominadas o catalogadas como áreas protegidas definidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) que existen en el municipio de Ibagué (Totare y Coello)</p> <p>(Salvo que presente permiso de la autoridad ambiental, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes)</p>	NO	<p>Se evidencia en el plano R3 – SUELOS DE PROTECCION, que hace parte integral del POT, que el sector SI se determina como suelo de protección. Asimismo, se evidencia que la ubicación propuesta para la infraestructura se localiza en Área de protección del POMCA Río Coello. (Ilustración 1)</p> <p>Se observa que no se cuenta con el permiso requerido de la autoridad ambiental CORTOLIMA. Es pertinente resaltar que el documento presentado de la radicación ante la entidad NO resulta suficiente para dar cumplimiento al requisito establecido.</p>
<p>La infraestructura no se ubica a una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y/o en un radio menor de doscientos cincuenta metros (250 mts) de otras estaciones de telecomunicaciones en zonas residenciales.</p>	N/A	<p>Conforme a lo establecido en el Decreto Nal No.195 de 2005, la Circular Nal No. 270 de 2007 emitida por la ANE, y la Resolución 754 del 2016 emitida por la ANE, en los cuales se definen (entre otros) la Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales PCS, <u>como Fuentes Inherentemente Conformes, “dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tiene obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales”.</u></p>
<p>La infraestructura no se ubica en un inmueble de conservación arquitectónica, no se permite</p>	N/A	

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

<p>la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica, conforme a lo determinado por el Artículo Quinto, Parágrafo, del Acuerdo Municipal 019 de 2017.</p>		
<p>La infraestructura no se ubica en zonas o elementos constitutivos del espacio público, salvo que cuente con aval de administración municipal para el cumplimiento de procesos de ciudades inteligentes.</p>	N/A	
<p>Cuenta con la aprobación del Ministerio de Transporte y demás entidades competentes en el nivel territorial en materia de proyectos, planes y trazados de carreteras futuras, para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre las áreas catalogadas como suelos de protección para la construcción de servicios públicos domiciliarios, oleoductos o poliductos, y las zonas de retiro o franjas exclusivas de las carreteras de orden 1, 2 y 3 enunciadas en la Ley 1228 de 2008.</p>	N/A	
<p>Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representan patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección.</p>	N/A	
<p>Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente.</p>	N/A	

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

ANÁLISIS DEL CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD		
<p>Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos certificados, indicados con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.</p> <p>Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.</p>	SI	
<p>Presenta simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, conforme a lo determinado por las normas vigentes que regulan la materia.</p>	SI	<p>“mimetización y camuflaje de estación de telecomunicaciones ESTACIÓN: TOL. TOCHE” <i>“Nosotros, YENNY MARCELA SOLER RUIZ, Arquitecta, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35’478.853 de Chía y matrícula profesional No. A25172006-35478853 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura; HERMAN WALDO CLAVIJO CHAVEZ, Ingeniero Civil, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.688.231 y matrícula profesional No. 25202-087802 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y EDWIN ALONSO QUINTERO BARBOSA, Ingeniero Electrónico, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88’284.998 con matrícula profesional No. NS206-37865 del Consejo</i></p>



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 0 0 0 0 2 6

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

<p>En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red.</p>		<p><i>Profesional de Ingeniería Eléctrica, mecánica y afines, en representación de SITES, avalamos que se ha realizado la propuesta de mimetización de la estación de telecomunicaciones, según lo establecido en el manual de mimetización. Con esta propuesta se garantiza que no existe inconveniente alguno para la buena prestación del servicio de telecomunicaciones y se exonera a la Secretaría de Planeación Municipal de toda consecuencia derivada de la propuesta de mimetización.”</i></p>
<p>Descripción del proyecto.</p>	<p>SI</p>	
<p>Concepto de alturas de construcción y/o instalación de torres para el servicio de telecomunicaciones, expedido por la Aeronáutica Civil, cuando a ello haya lugar y los demás que establezcan los reglamentos aeronáuticos.</p>	<p>SI</p>	<p>Concepto límite de altura No. Radicado 2024151000030890.</p>
<p>Diseño de plataforma, de anclajes y torre.</p>	<p>SI</p>	
<p>Certificado técnico de análisis estructural expedido por profesional matriculado y facultado para tal fin, mediante el cual se determine la estabilidad de la infraestructura soporte, en la cual se instalarán los equipos transmisores y/o receptores de telecomunicaciones, la cual acreditará la intervención en suelo, o cuando sea en azotea o placas de cubiertas de edificios.</p>	<p>SI</p>	<p>TORRE METALICA RIENDADA DISEÑO DE TORRE TRIANGULAR H = 81m</p> <p><i>“Por medio de la presente y en calidad de diseñador de la torre en referencia, cuya altura total es de 45m, para ser utilizada por SITES LATAM nos permitimos informar que la torre ha sido diseñada bajo los parámetros establecidos en la norma TIA-222-H y el código NSR 10, para tres antenas RF de 2.60mx0.33m, seis equipos RRU de 0.50mx0.40m, y dos antenas para MW de 1.20m de diámetro para una velocidad básica de viento de 125 km/h</i></p>



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 0 0 0 0 2 6

(19 MAY 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES".**

		<p>mayorada. La estructura metálica se encuentra dentro de las excepciones del NSR 10, y la ley 1229 de 2008 (El diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de edificaciones convencionales no estén cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos dentro de este reglamento). La estructura de la torre no presenta deformaciones horizontales en la parte superior de la misma mayores de 0.5 grados, bajo condiciones de velocidad de viento de operación. Por lo anterior exoneramos al municipio de IBAGUE - TOLIMA, de cualquier eventualidad referente a dicha torre bajo las condiciones anteriormente expuestas y asumimos la responsabilidad referente al diseño de las estructuras."</p> <p>ING. HERMAN WALDO CLAVIJO CH. MAT: 25202087802 CND</p>
<p>Registro fotográfico del área donde se localizará la infraestructura de comunicaciones y de su entorno</p>	<p>SI</p>	
<p>CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA SOLICITUDES DE INFRAESTRUCTURAS EN EL SUELO URBANO, RURAL Y EN LOS CENTROS POBLADOS.</p>		
<p>Cuando la localización de la infraestructura suponga cerramiento del lote deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en lo correspondiente a modalidades de licencias urbanísticas. En todos los casos deberá proveerse medidas de aislamiento de la infraestructura, nunca inferiores a cinco metros (5 mts), a fin de</p>	<p>SI</p>	



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

garantizar el acceso restringido a ellas por parte de personal capacitado y autorizado.		
No podrá ubicarse infraestructura de telecomunicaciones en áreas de cesión obligatoria producto de procesos de urbanización o parcelación en estos suelos.	N/A	
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA SOLICITUDES DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EDIFICACIONES		
Levantamiento arquitectónico de la cubierta, azotea o placa (escala 1:250), con la localización de la antena debidamente acotado. Firmado por profesional idóneo, con tarjeta profesional vigente. Plano con cortes verticales en los cuales se puedan identificar la altura de la edificación y del elemento a instalar.	N/A	
En el caso que la infraestructura de telecomunicaciones a instalar, se ubique en la azotea de una edificación o vivienda, se deberá aportar el concepto estructural de la edificación que soportará la infraestructura de telecomunicaciones, para evaluar la sobrecarga que genera el elemento a instalar y las fuerzas generadas por sismos y vientos, debidamente avalado por profesional idóneo en la materia (Ingeniero estructural con mínimo 3 años de experiencia y con tarjeta profesional vigente) certificado por el COPNIA.	N/A	
Presentar el plan de subterranización de redes	N/A	
Localización en áreas de emergencias, helipuertos, áreas de acceso a equipos de ascensores, salidas a terrazas, ductos.	N/A	
Elementos como riendas, cables, tensores y similares, se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetos a elementos de fachada.	N/A	

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

<p>Aislamiento perimetral equivalente a (1/3) de la altura de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, que en ningún caso podrá ser menor a 2.5 metros contados a partir de los bordes de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso. (Todo elemento de anclaje se considera parte integral de la infraestructura y redes de telecomunicaciones.)</p>	<p>N/A</p>	
--	------------	--

ANEXOS



Ilustración 1. Localización coordenadas indicadas en GEOVISOR AMBIENTAL CORTOLIMA - POMCA Río Coello

El proyecto cumple con las Normas Técnicas, ambientales y Urbanísticas **SI_ NO X**

FUNCIONARIO QUE REALIZA CONCEPTO TÉCNICO



Arq. Helena Guerrero P.



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

CONCEPTO JURÍDICO		
No. RADICACIÓN:	2024-048172 del 05 de junio del 2024 1220-66159 del 24 de agosto de 2024 2024-086124 del 29 de septiembre de 2024 2024-089501 del 07 de octubre de 2024 1220-089695 del 29 de octubre del 2024 2024-104367 del 22 de noviembre del 2024 2024-104817 del 25 de noviembre del 2024	
TIPO DE ACTUACIÓN:	Instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre edificaciones.	
TITULAR	FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS	
FECHA DE REVISIÓN: 10 / 12 / 2024	TIPO DE SUELO RURAL	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Solicitud de instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones denominada "TOL TOCHE" en el inmueble ubicado en la Finca La Florida en la Vereda Toche, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115566 Coordenadas: Latitud 4.5288621 Longitud -75.412806	
CONCEPTO JURÍDICO		
DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Acreditación del título habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso. En el caso que sea una empresa instaladora de infraestructura deberán entregar copia del título habilitante del operador con el cual se acordó buscar el sitio, así como el documento en el cual se certifique esta relación.	SI	Se aporta registro TIC y certificación a favor del poderdante para el requerimiento que nos ocupa Se aporta poder o vinculo comercial que soporte que SITES LATAM COLOMBIA SAS (poderdante) obra en representación de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA.

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

<p>El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente, dentro de los (20) días hábiles siguientes a la presentación ante la Agencia Nacional del Espectro, copia del documento o información entregada a dicha entidad, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones en materia de límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de la estación radioeléctrica instalada, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del título 2, del Decreto 1078 de 2015 del Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia manifestación por parte del solicitante donde argumenta que con base al decreto 773 de 2023 el cumplimiento de las obligaciones en materia de límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de la estación radioeléctrica a instalar se realiza 6 meses después de puesta en funcionamiento.</p>
<p>Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, acompañado de la autorización del propietario o poseedor del inmueble donde se demuestre el consentimiento. Los certificados mencionados deben tener fecha de expedición no superior a un mes.</p>	<p>SI</p>	<p>se presenta el Certificado de Libertad y Tradición del predio ni el numero de la Matrícula Inmobiliaria.</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal del solicitante y/o documento de identidad del solicitante.</p>	<p>SI</p>	<p>Razón social: FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS. Sigla: SADELEC SAS. Nit.901354361-1</p> <p>De igual forma se aporta documento de identidad de la representante legal Isabel Cristina Vélez Escobar con c.c.43.870.350 de Medellín.</p>



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

Poder o autorización cuando se actúe mediante apoderado o mandatario.	SI	Se otorga poder general por parte de Marcial Rafael Lopez Luna en representación de SITES LATAM SAS. Y a Y a f de SADELEC SAS quien a su vez por medio de representante legal otorga poder a Janneth Cristina Gaviria c.c. 25.708.230 de Timbio-Cauca.
Localización de los predios colindantes con respecto al predio a intervenir, relacionando sus direcciones de notificación (manzana catastral o carta catastral)	N/A	
Certificación o constancia de socialización con la comunidad del lugar donde busca instalarse la infraestructura, deberá contar con la participación de un delegado de la ANE. (Agencia Nacional del Espectro)	N/A	

COMENTARIOS ADICIONALES

El presente estudio jurídico de viabilidad es individual al resultado otorgado por el estudio técnico.

CONCLUSIÓN

El proyecto cumple con las Normas Técnicas, ambientales y Urbanísticas SI X NO _

Funcionario que realiza en concepto jurídico

Ronald S. Peña Z.

Que el solicitante **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** requirió información del trámite de viabilidad para la instalación de infraestructura de antenas que cursa bajo el radicado 2024-048172 del 05 de junio del 2024 por medio del

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

correo electrónico coordobra1@hbsadelec.com.co de su apoderada JANNETH CRISTINA GAVIRIA y a nuestros correos institucionales planeacion@ibague.gov.co y dianu@ibague.gov.co los siguientes días: 16 de diciembre de 2024 a las 04:39 pm; 17 de enero de 2025 a las 10:11 am; 17 de febrero de 2025 a las 4:45 pm; 17 de marzo de 2025 a la 1:44 pm.

Que el solicitante **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** por medio del radicado PISAMI 2025-051863 del 22 de mayo de 2025 radico una solicitud con asunto: SOLICITUD REUNION VIRTUAL – PERMISOS INSTALACION ESTACION DE COMUNICACIONES – SITIOS TOL COELLO Y TOL TOCHE.

SOBRE LA DECISIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD

Que, el POT es el instrumento técnico y normativo a través del cual se desarrolla el ordenamiento del territorio, en este se fijan los objetivos, directrices, estrategias, políticas y el desarrollo físico del territorio, es decir, es en el que se determina e identifica el uso y utilización que se le dará al suelo. En esta medida, el plan de ordenamiento territorial al ser la norma principal que determina la organización del territorio, guía el resto de las normas que se expidan al interior del municipio, pues es expresión del principio constitucional y legal de autonomía sobre el territorio que es inherente a todo proceso de ordenamiento territorial.

Con base en lo anterior, no se puede perder de vista que para la materialización de dichos fines, se requiere del cumplimiento de una serie de normas, requisitos y procedimientos, así como de la concurrencia de una serie de condiciones físicas, técnicas y urbanísticas, todo lo cual, es establecido y verificado por las entidades territoriales, en el marco de las funciones legales que les han sido conferidas sobre la administración de su territorio, y el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de comunicaciones.

Se tiene entonces que las solicitudes de permiso de instalación de estación de antena de telecomunicaciones deben ir alineadas no sólo con las normas que propenden por el desarrollo y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, sino que de igual manera deben atender y acogerse a las condiciones y restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA**

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220-000026

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

que, *“Se restringirá la localización o instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones en las áreas o zonas de protección ambiental, definidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) que existen en el municipio de Ibagué (Totare y Coello), salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.”*

En relación con lo anterior, en la documentación aportada para subsanar las observaciones realizadas no se aporta el permiso requerido en el acta de observaciones: *“(...)presentar permiso de la autoridad ambiental CORTOLIMA, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.”* Se advierte que documento radicado no resulta suficiente para dar cumplimiento al requisito establecido, por cuanto corresponde únicamente a la solicitud presentada ante dicha entidad.

Que la empresa **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, autorizo para que se proceda con la notificación electrónica en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 2011, siendo el correo de notificaciones ing.ofertas@hbsedelec.com.co y coordobra1@hbsadelec.com.co.

Que se exonera de toda responsabilidad a la Alcaldía de Ibagué, por los hipotéticos daños personales y/o patrimoniales que se cause a terceros indeterminados que se deriven como consecuencia de las obras adelantadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística de la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la Viabilidad a la empresa FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS identificada con NIT 860.526.606-1 *representada legalmente por ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESCOBAR* identificada con cedula de ciudadanía No. 43.870.350, obrando por poder otorgado por la sociedad **SITES LATAM COLOMBIA SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, la Solicitud de instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones denominada “TOL TOCHE” en el inmueble ubicado en la Finca La Florida en la Vereda Toche, identificado con



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

1220-

RESOLUCIÓN No. 1220 - 000028

(19 MAY 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.**

folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115566, con **Coordenadas: Latitud 4.5288621
Longitud -75.412806.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente resolución a la CORPORACION AUTONOMA DEL TOLIMA, CORTOLIMA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** a **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SAS- SADELEC SAS** identificada con NIT 860.526.606-1, quien autorizo para que se proceda con la notificación electrónica en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 2011, siendo el correo de notificaciones ing.ofertas@hbsedelec.com.co y coordobra1@hbsadelec.com.co remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística y el de apelación, ante La Comisión de Regulación de Comunicaciones con base al artículo 19 numeral 18 de la ley 1978 de 2019, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - RADICADOS. La presente Resolución resuelve los siguientes radicados: 2024-048172 del 05 de junio del 2024; 1220-66159 del 24 de agosto de 2024; 2024-086124 del 29 de septiembre de 2024; 2024-089501 del 07 de octubre de 2024; 1220-089695 del 29 de octubre del 2024; 2024-104367 del 22 de noviembre del 2024; 2024-104817 del 25 de noviembre del 2024; 2025-051863 del 22 de mayo de 2025.

Expedida en Ibagué Tolima el

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON FERNANDO HURTADO ACOSTA

Director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística (E)

Proyección jurídica: Abg. Ronald Peña – Contratista.

Concepto técnico: Arq. Helena Guerrero